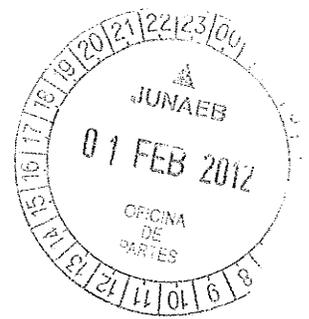


GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS



RECHAZA RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO
POR LA EMPRESA VASMA LIMITADA, EN
CONTRA DE LA APERTURA ELECTRÓNICA DEL
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA ID-85-35-
LP-11, PARA LA CONTRATACIÓN DEL
SERVICIO DE SUMINISTRO DE RACIONES
ALIMENTICIAS DEL PROGRAMA DE
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE JUNAEB.

RESOLUCION EXENTA N° 392

SANTIAGO, 23 ENE 2012

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968; Decreto Ley N° 180 de 1973; en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y en su Reglamento aprobado por el Decreto N°250 del Ministerio de Hacienda del año 2004; en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°283 del año 2011 que aprueba las Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas y Anexos de la propuesta Pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones posteriores; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 29 de diciembre del año 2011, en el marco del proceso de licitación pública ID-85-35-LP-11, para la contratación del servicio de suministro de raciones alimenticias para los beneficiarios del programa de alimentación escolar para los años 2012, 2013 y 2014 (grupo 1 y 2) y 2012, 2013, 2014 y 2015 (grupo 3 y 4); se publicó en el Portal Mercado Público, el acto de apertura electrónica de las ofertas, en el cuál consta la exclusión de la oferta presentada por la empresa VASMA LIMITADA, por no haber acompañado el antecedente exigido en el numeral 1 del título XI, ANTECEDENTES DEL OFERENTE, de las Bases Administrativas de la Licitación, esto es, el Anexo N° 10 "Acreditación de experiencia".

2.- Que, mediante Carta N° 63/2011 de fecha 30 de Diciembre de 2011, la empresa VASMA LIMITADA solicitó a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas reconsideración del rechazo de la oferta presentada, en atención a que

MP

no quedaba claro dentro de las respuestas a las consultas la diferencia entre el Anexo N° 10 de las Bases y el certificado entregado por JUNAEB, JUNJI e Integra, para los oferentes que solo han tenido o mantiene contrato vigente con JUNAEB.

3.- Que en primer lugar es preciso hacer presente que las Bases son claras en señalar que el oferente deberá presentar el Anexo N° 10, sin hacer mención de una excepción al respecto. En segundo lugar, en cuanto a las respuestas a las preguntas, no procedería bajo ninguna circunstancia hacer una modificación a las Bases por este medio, de acuerdo a lo señalado en el Título IV de las Bases Administrativas que señala que *"en ningún caso, mediante el procedimiento de aclaraciones se podrá modificar un aspecto sustancial de las bases que rigen la presente licitación pública"*. También agrega que *"si hubiere discordancia entre las aclaraciones y las presentes bases de licitación, primarán estas últimas"*.

4.- Que en ese sentido, la respuesta que indujo a error de acuerdo a lo señalado en la presentación de VASMA LIMITADA, no disponía que los oferentes que solo tenían experiencia en JUNAEB no debían presentar el Anexo N° 10. En efecto, haciendo una interpretación armónica con otras respuestas y de las disposiciones contenidas en las Bases Administrativas y Técnicas, la respuesta 298_3 señala: *"considera las razones declaradas en el Anexo 10 solo aquellas que no sean del PAE"*, es decir, además de ser un anexo que acredita la experiencia también tiene como utilidad medir el volumen histórico del oferente realizado en otras instituciones. Pero bajo ningún motivo la respuesta citada pretendía omitir la presentación del Anexo N° 10, el cual es obligatorio para todos los oferentes.

5.- Que a mayor abundamiento, frente a la falta de disposición expresa en las Bases de Licitación, procede aplicar lo dispuesto en el artículo 40, inciso segundo, del Reglamento de la ley 19.886, que prevé expresamente el caso de aquellos oferentes que hayan omitido presentar determinadas certificaciones o antecedentes al momento de efectuar la oferta.

En tal sentido, el referido artículo 40 inciso segundo, establece que *"La entidad licitante podrá permitir la presentación de certificaciones o antecedentes que los oferentes hayan omitido presentar al momento de efectuar la oferta, **bajo la condición de que dicha posibilidad se encuentre establecida expresamente en las Bases de la licitación**"*.

Es el caso que, las Bases Administrativas de la Licitación **no contemplan** expresamente esta posibilidad, y por lo tanto, JUNAEB no está facultada para solicitar a la empresa VASMA LIMITADA que subsane el vicio que presentaba su oferta, de conformidad con el citado artículo 40 inciso segundo.

6.- Que, además de lo anterior, constituyen limitaciones expresas a la aplicación de la norma reglamentaria antes señalada, que impiden a JUNAEB ejercer la facultad de salvar el error cometido por la empresa VASMA LIMITADA, los Principios de Estricta Sujeción a las Bases y de Igualdad de los Oferentes.

En el presente caso, la empresa VASMA LIMITADA al no presentar los documentos exigidos en el numeral 1 del Título XI, de las Bases Administrativas, infringió el **Principio de estricta sujeción a las Bases**, ya que las Bases Administrativas de la Licitación, establecen imperativa y expresamente que el oferente deberá presentar a través del Sistema de Información Portal Mercado Público, tanto su oferta, como todos los antecedentes administrativos que la conforman, entre los cuales se encuentran los documentos exigidos en el numeral 1 del Título XI, de las Bases Administrativas de la Licitación, exigencia que va en estricta concordancia con lo dispuesto por la propia Ley N° 19.886 y su Reglamento.

Del mismo modo, JUNAEB no podía salvar el error cometido por la empresa VASMA LIMITADA porque de haberlo hecho, se habría visto afectado el **Principio de Igualdad de los Concurrentes**, en cuanto, la empresa VASMA LIMITADA habría quedado en situación de privilegio respecto de aquellos oferentes, que actuando con la debida diligencia al momento de presentar su oferta -en atención a la especial relevancia de esta etapa-, acompañaron todos los antecedentes y certificados exigidos en el título XI. ANTECEDENTES DEL OFERENTE, de las Bases Administrativas de la Licitación.

7.- Que, a mayor abundamiento, JUNAEB tampoco podía ejercer la facultad de salvar el error cometido por la empresa VASMA LIMITADA, puesto que la omisión que presentaba su oferta, **incidía en antecedentes esenciales para la Licitación**.

En efecto, los antecedentes y certificados exigidos en el título XI. ANTECEDENTES DEL OFERENTE, de las Bases Administrativas, se exigen en esta etapa, precisamente porque constituyen aquellos antecedentes mínimos que se exigen a los oferentes para participar en la Licitación, y su omisión -dada la magnitud de esta Licitación Pública y la naturaleza de los servicios a contratar-, constituye una falta de diligencia inexcusable, en cuanto contraría gravemente los intereses públicos perseguidos con la misma y la transparencia y publicidad que todo procedimiento de contratación pública exige.

8.- Que, de esta manera, en virtud de todos los fundamentos expuestos, JUNAEB obró conforme a derecho al descartar la propuesta de la empresa VASMA LIMITADA, por lo que el Recurso de Reposición interpuesto por la misma será rechazado.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°: SE RECHAZA la solicitud de reconsideración interpuesta por la empresa VASMA LIMITADA, contra el acto de apertura electrónica de las ofertas, publicado el 29 de Diciembre de 2011 en el portal del Mercado Público.

ARTICULO 2º: NOTIFÍQUESE la presente Resolución mediante carta certificada dirigida al domicilio de la empresa SOCIEDAD VASMA LIMITADA.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CONSTANZO SCARELLA GUTIÉRREZ
SECRETARIO GENERAL

JUNAEB

[Handwritten signature]
ACB/MA/SS/MJRS
Distribución:

1. Departamento de Gestión de Compras.
2. Departamento de Alimentación Escolar.
3. Departamento de Gestión de Recursos.
4. Unidad de Asesoría Jurídica
5. Oficina de Partes.